



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio del dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 006 2012 00108 00  
**DEMANDANTE:** ARIOLFO DUEÑAS ORJUELA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS  
**NATURALEZA:** REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>1</sup> interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto del nueve (09) de marzo del 2018, que tuvo por desistida la prueba relacionada con la práctica del dictamen pericial por parte de un profesional o Institución idónea y cerró el ciclo probatorio, ordenando alegar de conclusión.

El recurrente argumenta, que si bien es cierto, durante el término concedido por el auto calendado 25 de septiembre del 2017<sup>2</sup> no fue posible presentar el dictamen; no es menos cierto, que el mismo fue elaborado y presentado antes de que fuera emitido el auto objeto del recurso que aquí se estudia; que el mismo día de la expedición de la mencionada providencia, se allegó el dictamen en mención. Indica que la tardanza descrita obedece a que por error, el dictamen fue radicado ante otro Despacho Judicial el día 12 de Febrero del 2018; y que posterior a dicha acción, se percató de la equivocación cometida por lo que se vio en la necesidad de adelantar las gestiones tendientes para retirar el citado memorial. Circunstancia esta, que implicó tiempo y se tradujo en tardanza para la radicación ante Despacho.

En este orden, el Despacho avizora que le asiste razón al apoderado recurrente, y en consecuencia, revocará la decisión impugnada. Como consecuencia de ello, ordenará correr traslado del dictamen presentado.

Por otro lado, obra Renuncia a poder elevada por el abogado IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS<sup>3</sup>, al poder que le había sido otorgado por el INVIAS, así como memorial de poder otorgado al abogado JUAN CARLOS GUASCA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.841.341 de Villavicencio y T. P. No. 219.970 del C.S. de la J., conforme a memorial de poder visto a folio 805 del C. 3, a quien se le reconocerá personería para actuar como apoderado de la citada entidad.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer la decisión adoptada en el proveído del 09 de Marzo del 2018 por las razones expuestas en la motiva de esta decisión.

<sup>1</sup> Folio 781 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 753 del expediente

<sup>3</sup> Folio 756 t 757 del expediente



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

**SEGUNDO:** En su lugar, del dictamen rendido por el perito evaluador JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, visto a folios 759 al 778 del expediente, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, conforme a lo señalado en el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.

**TERCERO:** Téngase por surtida la Renuncia presentada por el Abogado IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS, quien venía fungiendo como apoderado del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

**CUARTO.-** Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS GUASCA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.841.341 de Villavicencio y T. P. No. 219.970 del C.S. de la J., conforme a memorial de poder visto a folio 805 del C. 3.

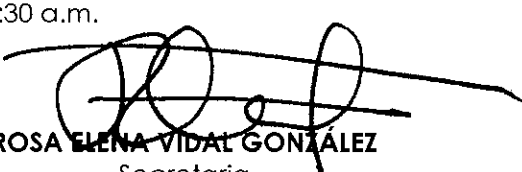
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 029 de fecha 26 JUN 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaría